

Visto el **Anteproyecto de Ley de Estadística de Aragón**, del que se le ha dado traslado a este centro directivo, procede de informar en los siguientes términos:

I.- Los **artículos 1 y 3.3.a)** del Decreto 167/1985, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón, así como el **artículo 37.7** de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante Ley 2/2009), determinan la competencia objetiva de la Dirección General de Servicios Jurídicos para emitir informe sobre los anteproyectos de Ley que hayan de someterse a la aprobación del Gobierno de Aragón.

II.- El anteproyecto señala en su exposición de motivos que tiene por **objeto** *"desarrollar un sistema estadístico oficial propio que se encargue de llevar el análisis a ese grado de desagregación y estudio que analice todos los datos detallados de Aragón considerando los elementos generales de su estructura, pero también aquéllos más específicos que determinan la idiosincrasia de nuestra región."*

Para conseguir este objetivo se regula esta materia con una norma con rango legal y así facilitar el desarrollo de la actividad estadística al permitir articular mayores garantías para la protección del secreto estadístico, la aplicación de mecanismos de planificación de la actividad estadística aragonesa y facilitar la homogeneización estadística del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, de las entidades locales aragonesas y de las demás corporaciones de derecho público de Aragón.

III.- El título competencial en el que se ampara se cita de manera extensa en la exposición de motivos de la norma. Así, el vigente Estatuto de Autonomía establece en su **artículo 71.49^a** la competencia exclusiva en

materia de *"estadística para los fines de la Comunidad Autónoma y, en especial, la creación de un sistema estadístico oficial propio de la Comunidad Autónoma."*

También se mencionan otros preceptos estatutarios que recogen las competencias autonómicas involucradas, por lo que nada que objetar desde el punto de vista competencial al anteproyecto de Ley sometido a informe.

IV.- Respecto a la competencia para la elaboración del anteproyecto, corresponde la iniciativa legislativa al Gobierno de Aragón, conforme al **artículo 42.2** del Estatuto de Autonomía de Aragón, así como los **artículos 12.3 y 37.1** de la citada Ley 2/2009. Dicha iniciativa legislativa se ejercita mediante el envío de los anteproyectos de ley a las Cortes de Aragón para su tramitación, y la concreta iniciativa para la elaboración de anteproyectos de ley, a tenor del **artículo 37.2** de la misma, corresponde a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación, siendo en este caso el Departamento competente el de Economía, Industria y Empleo, con base en lo dispuesto en el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo.

V.- Desde el punto de vista procedimental, el presente anteproyecto en atención a su naturaleza debe de adecuarse a la tramitación exigida en el **artículo 37** de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, del Presidente y Gobierno de Aragón, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley 10/2012 de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma

de Aragón, incrementando una serie de informes en la elaboración del anteproyecto, así como estableciendo una elevación del anteproyecto de ley al Gobierno para que el mismo decida sobre los trámites a seguir.

A la vista de la documentación remitida a este centro directivo:

1º) Consta en el expediente facilitado a esta Dirección General, la Orden de la Consejera de Economía, Industria y Empleo, de 16 de noviembre de 2017, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley de estadística de Aragón.

Asimismo en dicha Orden se acuerda encomendar a la Dirección General de Economía, la elaboración del mismo así como la realización de los trámites necesarios para su aprobación como proyecto de ley ante el Consejo de Gobierno de Aragón.

2º) Se incluye una memoria justificativa y económica de 30 de noviembre de septiembre de 2017, firmada por el Director General de Economía en la que se hace referencia a la necesidad y oportunidad de elaborar la norma, el contenido de la misma, marco normativo, valoración del anteproyecto, así como las consideraciones sobre el impacto por razón de género de las medidas establecidas.

La memoria económica, se incorpora a la memoria justificativa como un apartado. Como suele recordarse en los informes emitidos por la Dirección General de Servicios Jurídicos respecto a los proyectos normativos sometidos a su consideración, el Consejo Consultivo de Aragón y anteriormente la Comisión Jurídica Asesora, han señalado reiteradamente que la estimación del coste que puede llevar aparejada cualquier actuación pública es una exigencia elemental del buen gobierno. Y por ello la memoria económica que exige la Ley 2/2009 debe contener una estimación lo más precisa posible del coste a que

dará lugar la disposición determinando tanto el coste como su forma de financiación, con independencia de si se va a producir o no un incremento del gasto.

Sentado lo anterior, debemos poner de manifiesto que la existencia de dicha memoria económica con dichos gastos lleva consigo la necesidad de informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública de conformidad con el artículo 15.1 de la Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016. Dicho informe, de 20 de noviembre de 2017, consta en el expediente administrativo

3º) Se acompaña el preceptivo informe elaborado por la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Industria y Empleo, de 15 de junio de 2017.

4º) Se trasladó el anteproyecto de Ley a varios Departamentos del Gobierno de Aragón, a la Universidad de Zaragoza y a las entidades locales a través de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias.

5º) Se incluyen en el expediente, los correspondientes informes de alegaciones o sugerencias que fueron remitidos por los diferentes Departamentos del Gobierno de Aragón, la Universidad de Zaragoza. También consta el informe del Consejo Económico y Social de Aragón de 3 de noviembre de 2017.

6º) Hay dos informes del Director General de Economía, fechados el 13 de septiembre de 2017 y el 29 de noviembre del mismo año en el que se analizan tanto el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Industria y Empleo como todas las alegaciones e informes remitidas a esa Dirección General.

7º) Se incluye en el expediente varias versiones del anteproyecto de Ley, elaborada después de analizar las sugerencias de los informes de los distintos Departamentos. La última es de fecha 29 de noviembre de 2017 y es la versión que va a ser estudiada en este informe.

8º) Consta la certificación del acuerdo de Gobierno por el que se toma de conocimiento del anteproyecto en fecha 19 de septiembre de 2017, de conformidad con la previsión del **artículo 37.9** LPGA.

9º) El anteproyecto de Ley no precisa el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo del Gobierno de Aragón, siendo meramente facultativa su solicitud, tal y como resulta del **artículo 16.1** de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón y del **artículo 13** del Decreto 148/2010, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Gobierno de Aragón.

VI.- Análisis del anteproyecto. Estructura y contenido. Aspectos que sugieren la reconsideración de su formulación.

El anteproyecto de Ley de Estadística de Aragón consta de una exposición de motivos y 61 artículos, estructurados en un título preliminar y los títulos I a IV, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales y un anexo.

Respecto a la estructura de la norma, el texto se ajusta a la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

A continuación pasaremos a exponer una serie de consideraciones y sugerencias relativas a la formulación de algunos aspectos del anteproyecto:

I.- Con relación a la **PARTE EXPOSITIVA**,

La exposición de motivos, de conformidad con las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, tiene la función de explicar el objeto y finalidad de la norma, resumiendo sucintamente su contenido para una mejor comprensión del texto y de las novedades que introduce en la regulación, así como indicar las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.

La parte expositiva de la disposición tiene un contenido acorde con su naturaleza. Únicamente tenemos que reseñar que deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, entre otros. Esta información deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria.

II.- Con relación a la **PARTE DISPOSITIVA**, la redacción tanto del articulado, como sus Disposiciones posteriores, con carácter general, resulta ajustada a Derecho y no plantean ningún problema de índole jurídica, obedeciendo la misma a razones o criterios de oportunidad que no compete analizar a este centro directivo.

Sin perjuicio de lo anterior realizaremos dos observaciones:

- En el **artículo 3**, que regula el ámbito subjetivo de aplicación del anteproyecto de Ley, podría citarse expresamente a la **Universidad de Zaragoza**, teniendo en cuenta que en el enunciado del Título III de la norma proyectada se hace referencia a la "*actividad estadística de la Universidad de Zaragoza, de las entidades locales y otras corporaciones públicas de Aragón*".

- Consideramos necesario que en el **Título III** se unifique la referencia a las "corporaciones de derecho público", en ocasiones se menciona de esta manera y en otras como "*corporaciones públicas de Aragón*".

Es todo cuanto procede informar sobre el "**Anteproyecto de Ley de Estadística de Aragón**", sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.

En Zaragoza, a 30 de enero de 2018



LA LETRADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consta la firma

Fdo: Isabel Caudevilla Lafuente

SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO.